



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 21 de junio de 2021

Oficio AMC-OFI-0070559-2021

Doctora

LUISA HORTA OROZCO

Director de UMATA

Ciudad

Asunto: RE: Solicitud de MINVIVIENDA Concepto de Uso de Suelo y Riesgo para proyecto de Infraestructura de índole Institucional en el predio con Referencia Catastral No.00-04-0001-0413-000.

Radicado: AMC-OFI-0033541-2021

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que el predio identificado con Referencia Catastral No. 00-04-0001-0413-000 ubicado en el Barrio Santana con dirección registrada Barú Beach 2, corresponde al uso de suelo **SUBURBANO**, y en el que la actividad como desarrollada o por desarrollar consiste en: "**CENTRO DE ATENCION ANIMAL**", se encuentra homologada como veterinaria dentro de la actividad **COMERCIO 2**, la cual es **COMPATIBLE** dentro del área de uso del suelo **SUBURBANO** del cual hace parte el predio.

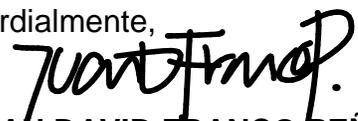
El predio de acuerdo con el Plano de Riesgos PDU 5/7 no presenta riesgo.

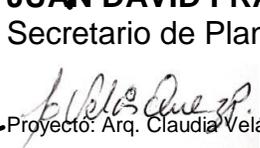
Este concepto se encuentra supeditado al cumplimiento de la totalidad de las normas de la actividad que desarrolle, so pena de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes. En caso de considerarse PERMITIDA la actividad (principal, compatible, complementaria) debe cumplir con la totalidad de las normas urbanísticas del POT respecto a amenaza, riesgo, patrimonio, áreas de protección y edificabilidad; de lo contrario se considera PROHIBIDA.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Cordialmente,


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital


Proyectó: Arq. Claudia Velásquez Palacio P.U Código 219 Grado 33

Revisó: Arq. Ricardo Andrés Daza Hoyos P.E Código 222 Grado 45

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.